



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00
ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Derechos Fundamentales: Petición.

Bogotá DC., Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.-

Procede el Despacho a proferir fallo acorde a derecho dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

2. HECHOS QUE MOTIVAN LA ACCIÓN.-

La señora STELLA ACUÑA DE CORTES interpone acción de tutela, manifestando que el día 22 de abril de 2021, presentó SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN, ante la accionada, con el fin de solicitar información acerca del Respectivo cruce y compensación por concepto de impuesto predial del predio de cédula catastral No. AAA0063WDRU, en los siguientes términos:

- A. Formato de solicitud de devoluciones y/o compensación*
- B. Cédula de ciudadanía*
- C. Certificado de defunción del que fuera mi esposo en vida Sr Gerardo Cortes identificado con cédula de ciudadanía N. 2.904.655*
- D. Resolución N. Resolución No. 2021-316 correspondiente al radicado N. .2019-1267665 mediante la cual se autoriza el desenglobe de la matriz AAA0063WDRU*
- E. Registro civil de matrimonio entre Gerardo Cortés y la suscrita”*

Señala que a la fecha no he recibido respuesta de fondo y definitiva alguna por parte de la demandada.

Considera que la demandada ha vulnerado su derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y El artículo 14 de la Ley 1437 de 2011- CPACA-, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 referente a los términos para resolver, así como varios antecesdes jurisprudenciales considerando que la accionada ha trasgredido su derecho.

Por lo anterior, solicita el amparo de su derecho fundamental de petición y se ordene a la accionada que, en un plazo no mayor a 48 horas, de respuesta efectiva y completa a la petición de información y documentos realizada por el suscrito.

Como pruebas aportó:

- Formulario de solicitud de devolución y/o compensación.
- Radicado de la solicitud 2021ER058807O1 del 24 de abril de 2021.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.-

A fin de verificar si existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados por la señora STELLA ACUÑA DE CORTES, éste despacho encontró procedente ordenar el traslado de la demanda a las entidades accionadas, a fin de notificarles de la misma y para que dentro del término de dos (2) días rindiera las explicaciones pertinentes, anexando la prueba documental correspondiente, permitiéndoles así ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción.



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00

ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Derechos Fundamentales: Petición.

3.1. La SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, por intermedio del señor **LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**, en calidad de director Jurídico, quien allega contestación en donde hace un resumen de los hechos y las pretensiones objeto de la acción de tutela e informa que la Oficina de Cuentas Corrientes de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital Impuestos de Bogotá, procedió a realizar el correspondiente reparto para dar trámite dentro del término legal establecido en el Artículo 148 del Decreto Distrital 807 de 1993 en remisión al Artículo 855 del ETN.

Señala que la Devoluciones y/o Compensación que de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del acuerdo 469 de 2011 y al Artículo 855 del Estatuto tributario, debe resolverse dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de devolución, advierte que los términos generales previsto para la resolución de los derechos de petición no aplican cuando existe una norma legal especial, y dicho trámite sea resuelto en un término diferente al establecido por la Ley.

Indica que con ocasión a lo ordenado en la acción de tutela en curso la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuesto de Bogotá DIB profirió la Resolución de Devolución y/o Compensación No. DDI-018343 y/o 2021EE147476O1 del 20 de agosto de 2021, acto administrativo que a la fecha se encuentra en proceso de notificación dirigiéndola a la dirección de correspondencia informada por la peticionaria y se conceden los recursos de ley contra la misma.

Refiere que, la notificación de actos administrativos de contenido particular, ésta debe realizarse según lo consagrado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, a quien se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Resalta que la notificación personal también podrá efectuarse por medio electrónico, siempre y cuando el interesado acepte de manera expresa ser notificado de esta manera.

Considera que atendiendo la petición elevada por el accionante se estaría frente al fenómeno jurídico del hecho superado por carencia actual de objeto, dado que la misma fue resuelta por esa entidad, acorde con las competencias y atribuciones correspondientes, sin que pueda predicarse una vulneración a su derecho fundamental de petición como es aludido por el accionante, refiriendo como precedente jurisprudencial la sentencia T-011 de 2016.

Por lo anterior, se solicita al despacho negar el amparo al derecho fundamental de petición invocado, dado que acreditó con las actuaciones administrativas adelantadas, que resolvió de fondo la petición, comportándose con ello, la carencia actual de objeto y con ello la improcedencia de la acción constitucional.

Anexa:

- Solicitud Devolución y/o Compensación



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00

ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Derechos Fundamentales: Petición.

- Resolución No. 2021EE147476O1 DDI-018343 (20 de agosto de 2021) “Por la cual se resuelve una solicitud de devolución y/o compensación”
- Acto administrativo para acreditar representación judicial del suscrito Director Jurídico de la Secretaria Distrital de Hacienda.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

4.1. Procedencia de la Tutela.-

Dispone el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 2º del artículo 42 de la misma norma, que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades que hayan vulnerado, afecten, o amenacen vulnerar cualquiera de los derechos fundamentales, e igualmente, contra las acciones u omisiones de los particulares encargados de la prestación del servicio público.

Y a su turno el artículo 86 de la Constitución Política, que establece la acción de tutela, prevé que toda persona podrá reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados y amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

Igualmente, que “La ley establece los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

4.2. De la Competencia.-

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, a los Jueces Municipales, les serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

En consecuencia, éste despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, por haber sido instaurada contra una entidad particular.

4.3. Legitimación en la causa por activa y pasiva.-

En la tutela de la referencia los requisitos en mención se cumplen cabalmente, puesto que la acción de tutela fue interpuesta por la señora STELLA ACUÑA DE CORTES, para solicitar la protección al derecho de petición.

Por su parte, la acción de amparo se dirigió a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** por la presunta vulneración al derecho de petición.

4.4. Problema Jurídico.-

Conforme a la petición de tutela, se trata de establecer si la presunta omisión de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, al no dar respuesta a la solicitud de devolución y/o compensación de fecha 22 de abril de 2021 vulnera el derecho fundamental del accionante.

4.5. De los derechos fundamentales.-



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00

ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Derechos Fundamentales: Petición.

4.5.1. Del derecho de petición:

La Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia ha señalado que el derecho de petición ostenta la calidad de fundamental, por lo que el mecanismo idóneo de protección cuando resulta amenazado o vulnerado por la omisión de cualquier autoridad pública o privada es la acción de tutela. Este derecho otorga la facultad, a cualquier persona, de formular solicitudes respetuosas e implica también, el poder exigir una respuesta oportuna y de fondo acerca de lo pretendido.

Así mismo, se ha indicado que el núcleo esencial del derecho de petición, está compuesto por las siguientes características¹:

(i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable².

Ahora bien, el art. 14 de la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones en general se resolverán dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, en tanto que las solicitudes de documentos y de información se decidirán dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, mientras que las relacionadas con consultas se resolverán dentro de los 30 días siguientes.

Se concluye entonces, que cualquier desconocimiento de los términos legales y jurisprudenciales sobre las respuestas a las peticiones, implica la vulneración de dicha prerrogativa fundamental, siendo como ya se dijo, la acción de tutela el mecanismo idóneo para protegerlo.

4.6. DEL CASO CONCRETO.

El peticionario solicitó el amparo de su derecho fundamental que considera está siendo amenazado o vulnerado por la entidad accionada, al no dar respuesta de manera oportuna a su solicitud de solicitud de devolución y/o compensación que presentó el día 22 de abril de 2021, sin que a la fecha de instaurar la acción de tutela la accionada haya ofrecido una contestación.

En ejercicio de su derecho a la defensa la demandada informó que mediante la Resolución No. DDI-018343 y/o 2021EE147476O1 del 20 de agosto de 2021, resolvió la solicitud de la accionante presentada con Radicado 2021ER058807O1 del 24 de abril de 2021, acto administrativo que fue remitido para que se surta el respectivo proceso de notificación, observando el debido proceso previsto para el trámite especial de devolución y/o compensación, la cual se encuentra en notificación:

¹ Ver entre otras las Sentencias T-147 de 2006 (MP. Manuel José Cepeda Vargas), T-012 de 2005 (MP. Manuel José Cepeda Vargas), T-1204 de 2004 (MP. Álvaro Tafur Galvis), T-364 de 2004 (MP. Eduardo Montealegre Lynett)

² Sentencia T-350 mayo 5 de 2006 M.P. Jaime Córdoba Triviño



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00
ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Derechos Fundamentales: Petición.

BOGOTÁ

2021EE14747601
202105037000002960

Gestión General		P1 <input type="checkbox"/>	P4.1 <input type="checkbox"/>	RC <input type="checkbox"/>	NOTIFICACIÓN											
Gestión Inmediata																
DATOS DE QUIEN ENTREGA (MEDIANTE)		DATOS DE QUIEN RECIBE														
Nombre:		Nombre:		Número o sello corporativo de identificación:												
Identificación:		Identificación:		Número de póliza sistema:												
Cargo en condiciones de gestión de la recepción:		No. Expediente:		Fecha y hora de entrega (indicar si es a cargo):												
DIRECCIONES:		Código de origen:														
		TODA	DE	PARA	ALCABA											
CADENAS DE DEVOLUCIÓN (Muestra con X)																
Procedimiento	TRAMITACIÓN	DE	PARA	ALCABA	DE	PARA	ALCABA	DE	PARA	ALCABA	DE	PARA	ALCABA	DE	PARA	ALCABA
Seguimiento	TRAMITACIÓN	DE	PARA	ALCABA	DE	PARA	ALCABA	DE	PARA	ALCABA	DE	PARA	ALCABA	DE	PARA	ALCABA

Señor(a) (es)
GERARDO CORTES
C.C.: 2.904.655
TEL: 3184666382
CL 72 B 61 A 05
BOGOTÁ (BOGOTÁ DC)

RESOLUCIÓN No. DDIDD-018343
(20 de agosto de 2021)

"Por la cual se resuelve una solicitud de devolución y/o compensación"

EL (LA) JEFE DE LA OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN Y CUENTAS CORRIENTES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ - DIB

En uso de las facultades conferidas en el artículo 146 del Decreto Distrital 807 de 1993, y demás normas que lo actualicen y,

CONSIDERANDO

Que el(a) señor(a) **GERARDO CORTES**, actuando en nombre propio con C.C. 2.904.655, presentó solicitud de **DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN** argumentando **PAGO EN EXCESO** por el impuesto **PREDIAL**, correspondiente a la(s) vigencia(s) 2015 A 2019 del(os) predio(s) con **CHIP AAA0063WDRU**, mediante radicación número **2021ER05860701** de 24 de abril de 2021.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



2021EE14747601
202105037000002960

Que de conformidad con el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo y la doctrina de la Corte Constitucional, el derecho de petición no aplica cuando existe una norma legal especial como en este caso, el Estatuto Tributario Nacional, razón por la cual la solicitud de Devolución y/o Compensación prescinde de la pretensión de que dicho trámite sea resuelto en un término diferente al establecido por la Ley (Acuerdo Distrital 469/2011, Art.20.).

Que el contribuyente soporta su solicitud en el (los) formulario(s) relacionado(s) a continuación:

OBJETO	STICKER	FECHA	VIGENCIA / PERIODO
AAA0063WDRU	01079300073180	04/03/2019	2015
	01079300132259		2016
	13898010314174		2017
	01079300238963		2018
	01079300300150		2019

Que el artículo 144 del Decreto Distrital 807 de 1993, expresamente establece la posibilidad de solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor, a los contribuyentes de los impuestos administrados por la DIB.

Que teniendo en cuenta que las decisiones que toma la Administración Tributaria deben estar fundadas con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, en especial aquellos del debido proceso, de la buena fe, la función administrativa y de la contradicción, la administración procede a observar los presupuestos de procedibilidad contemplados en los artículos 144 y 147 del Decreto Distrital 807 de 1993 y los procedimientos de verificación establecidos en los artículos 149 y 151 del citado decreto.

Que el contribuyente argumenta que mediante resolución No'2021-316 de 15/enero/2021, la Unidad Administrativa Especial de Catastro, desenglobó el predio con Chip AAA0063WDRU y matrícula inmobiliaria No. 50C 1043802, por lo cual solicita la compensación de los pago realizados al predio matriz. Al respecto es pertinente mencionar que la mencionada resolución de desenglobe en su artículo tercero establece: "... ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición..."

Por lo anterior se establece que había oblogación de declarar y cancelar el impuesto por el predio matriz hasta la vigencia 2021 inclusive; por lo cual de la aplicación de los pagos no se genera saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación.

Que, conforme a lo anterior no es procedente atender la solicitud en los términos requeridos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero. NEGAR la solicitud de devolución interpuesta por el/la señor(a) **GERARDO CORTES**, actuando en nombre propio con C.C. 2.904.655, por el **PAGO EN EXCESO** por el impuesto **PREDIAL**, correspondiente a la vigencia 2015 A 2019 del(os) predio(s) con **CHIP: AAA0063WDRU**; en razón a lo expuesto anteriormente.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.27 V.17





Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00

ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Derechos Fundamentales: Petición.

De acuerdo con las pruebas aportadas por la accionante, consistente en la solicitud de Devolución y/o compensación, en la que se indica ser contribuyente Gerardo Cortés, acredita que fue presentada el 24 de abril de 2021, con el radicado 2021ER058807O1, con 5 Anexos, y con Asunto: AAA0063WDRU, a través de correo electrónico; frente a la cual la accionada, señaló que en tratándose de solicitudes de índole tributario, procedió a imprimirle el trámite correspondiente conforme a la reglamentación especial del Estatuto Tributario Nacional, señalando que para resolver ese tipo de solicitudes contaba con 50 días, según el artículo 855 del E.T.

Sin embargo, la accionante, al no haber recibido ninguna respuesta o pronunciamiento sobre la referida solicitud hasta el momento de la presentación de la acción de tutela, deprecia la vulneración del derecho de petición, por equiparar su solicitud al mismo. Al respecto, observa este Juzgado, que si bien, no se trata la solicitud propiamente de un derecho de petición, por ostentar una regulación especial para su pronunciamiento por parte de la accionada, también lo es, que el juez constitucional, no se puede limitar al derecho fundamental invocado, sino la de verificar en el caso concreto, si de los hechos y pretensiones de la acción constitucional abarca o incide en la afectación de otros derechos de igual naturaleza, y que dependan de la resolución del asunto, y de ello, derive la efectividad de los intereses y derechos del accionante, caso en el cual, resulta procedente el amparo.

Al respecto, resulta aplicable el principio de oficiosidad del juez de tutela, y según Sentencia SU-108 de 2018, que dispone:

*“El principio de oficiosidad, el cual se encuentra íntimamente relacionado con el principio de informalidad, se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación que se somete a su conocimiento, para con ello tomar una decisión de fondo que consulte la justicia, que abarque íntegramente la problemática planteada, y de esta forma provea una solución efectiva y adecuada, de tal manera que se protejan de manera inmediata los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita si hay lugar a ello.” **En ejercicio de estas atribuciones conferidas al juez constitucional de acuerdo con el principio de oficiosidad, es razonable que el objeto de la acción de tutela cambie en ciertos casos, pues el juez tiene el deber de determinar qué es lo que accionante persigue con el recurso de amparo, con el fin de brindarle la protección más eficaz posible de sus derechos fundamentales.** Así, en ese análisis, puede encontrar circunstancias no indicadas en el escrito de tutela sobre las que se hace necesario su pronunciamiento. (negrita y subrayado por el despacho)*

En el caso subexamine, se advierte que la accionante solicitó en concreto la devolución y/o compensación de saldos a favor del predial unificado de los años 2015 al 2019, advirtiendo el desenglobe realizado mediante Resolución 2021-316, (sin que se aportara), como información a tener en cuenta por la accionada, además de adosar los documentos que acreditan a la accionante como cónyuge del contribuyente y que relaciona en la acción de tutela (que tampoco aportó), de lo cual puede derivar que al no haberse resuelto el asunto en las oportunidades legales o reglamentarias y notificadas debidamente a la interesada por la autoridad competente, ha impedido a la accionante enterarse del pronunciamiento y de esa manera ejercer los derechos del debido proceso y defensa del accionante, siendo



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00
ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Derechos Fundamentales: Petición.

éstos los que deben ser objeto de consideración en el trámite constitucional activado por la peticionaria.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-1082 de 2021, señaló:

“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela

(...)

El derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses. De tal manera que si estas garantías no le son aseguradas, se está bajo el supuesto de que la administración transgredió su derecho de defensa y con él, el del debido proceso administrativo”.

Ahora, la accionada, frente a la solicitud radicada por la accionante, además de confirmar el radicado y someterla al estudio por la dependencia correspondiente, informó que mediante Resolución No. DDI-018343 y/o 2021EE147476O1 del 20 de agosto de 2021, se pronunció sobre la devolución y/o compensación de saldos, aclarando que *“según la Resolución No.2021-316 de 15 de enero de 2021, que realizó el desenglobe del predio con Chip AAA0063WDRU y matrícula inmobiliaria NNp.50C-1043802, estableció en el artículo Tercero que dicho acto administrativo regía a partir de la fecha de la expedición”,* es decir, *“que la obligación de declarar y cancelar el impuesto por el predio matriz, debía hacerse hasta el año 2021 inclusive”.*

En los términos aludidos, se evidencia que la accionada se pronunció de fondo en cuanto a la solicitud, y acorde con los parámetros legales especiales, aún después del término que ostentaba para resolverla, independiente del sentido de la misma. Frente a la determinación adoptada por la accionada, no es del resorte de la presente acción constitucional ni de competencia del juez de tutela, al contemplarse para ello, el ejercicio de los recursos en caso de no estar de acuerdo con la decisión, para lo cual deberá atenderse a los términos establecidos en el Estatuto Tributario y en el acto administrativo que contiene el pronunciamiento.

No obstante, la accionada admitió que el referido acto administrativo que resuelve la solicitud de la accionante no ha sido notificado, pese haberse proferido desde el 20 de agosto de 2021, y haberse indicado dentro de la solicitud y en el trámite tutelar los datos y medio idóneo y expedito de notificación, como es, a través del correo electrónico Villota.liliana@gmail.com de la señora STELLA ACUÑA DE CORTES, y como se evidencia en la siguiente imagen:





Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00
ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Derechos Fundamentales: Petición.

BOGOTÁ		DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ OFICINA DE CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN			
1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE			
1.1 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE GERARDO CORTES		1.2 DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 2904653	
1.3 ACTUA MEDIANTE APODERADO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		1.5 DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	
1.4 NOMBRES Y APELLIDOS		1.7 CIUDAD Bogotá	
1.6 DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN CALLE 72B D= 81 AOS		1.8 DEPARTAMENTO BOGOTÁ D. C.	
1.9 CORREO ELECTRÓNICO villota.liliana@gmail.com		1.10 TELÉFONO Fijo 312466382	
2. TIPO DE SOLICITUD			

Se tiene entonces que al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

(...) (negrita y subrayado por el despacho)

Se concluye que referente a la notificación de la resolución No. DDI-018343 y/o 2021EE147476O1 del 20 de agosto de 2021, no se ha acreditado por medio electrónico ni en su domicilio, evidenciando de ese modo, que aún persiste un riesgo frente a los derechos al debido proceso y defensa, pues de ello depende que la accionante los pueda materializar.

Por lo anterior, no se ha cumplido con la garantía plena de los derechos que surgen de este caso como afectados, especialmente el debido proceso y defensa y de esa manera obtener de manera directa la respuesta a su solicitud, por ello se deberá ordenar a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, que se **NOTIFIQUE** en debida forma la resolución No. DDI-018343 y/o 2021EE147476O1 del 20 de agosto de 2021, para enterarla de la respuesta a su solicitud bajo el Radicado No. 2021ER058807O1 del 24 de abril de 2021, a través del correo electrónico



Sentencia Tutela
Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00
ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES
ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Derechos Fundamentales: Petición.

villota.liliana@gmail.com, o en la Calle 72B No.81 A-05 de Bogotá, **en un término no superior a diez (10) días**, e informe al juzgado su cumplimiento.

5. DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales **al debido proceso y defensa**, a favor de la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, por lo antes consignado.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que **NOTIFIQUE** en debida forma la resolución No. DDI-018343 y/o 2021EE147476O1 del 20 de agosto de 2021, a la señora **STELLA ACUÑA DE CORTES**, enterándola de la respuesta a su solicitud Radicado No. 2021ER058807O1 del 24 de abril de 2021, a través del correo electrónico villota.liliana@gmail.com, o en la Calle 72B No.81 A-05 de Bogotá, **en un término no superior a diez (10) días**, e informe al juzgado su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Entérese a la entidad tutelada que, en el caso de no darle cumplimiento a esta orden judicial, se iniciarán las acciones pertinentes, conforme a los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese en legal forma la presente decisión y una vez cumplido este trámite, si dentro del término de los tres días siguientes, fuere impugnada, remítase al Superior funcional. En su defecto, se remitirá de manera inmediata a la **Corte Constitucional**, para su eventual revisión.

QUINTO: Contra el presente fallo procede el recurso de impugnación, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, como lo estipula el artículo 31 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIGIA AYDEE LASSO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:

**Ligia Aydee Lasso Bernal
Juez
Juzgado Municipal
Penal 038 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Sentencia Tutela

Radicación: 11-001-40-88-038-2021-0228 00

ACCIONANTE: STELLA ACUÑA DE CORTES

ACCIONADO: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Derechos Fundamentales: Petición.

Código de verificación:

d84f9785821d55f87402e654309ead4a21f3e2260c5c40dc7948e013b9940344

Documento generado en 12/10/2021 09:03:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**